



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS
URBANISMO

EXPEDIENTE N°/.....C.A.R.A.

Nomenclatura a seguir EXPEDIENTE N°: nº expediente con 3 dígitos / Año . C.A.R.A.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA RÉGIMEN APLICABLE

(Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, TITULO PRELIMINAR, DISPOSICIONES GENERALES, artículo 2)
(Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Disposición transitoria quinta, apto. 2 y Disposición transitoria séptima.)

DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante: D.N.I. / N.I.E.:
Actuando en representación de:
D.N.I. / N.I.F. del representado:
Domicilio a efectos de notificaciones
Tlf de contacto: Correo electrónico:

DATOS DEL INMUEBLE:

Ubicación:
Referencia catastral:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Escritura de propiedad o Nota Simple del Registro de la Propiedad, y/o referencia catastral.
- Certificado final de obra o Certificado de antigüedad emitido por técnico competente y debidamente visado en formato digital por su colegio profesional en relación con la edificación sobre los siguientes extremos:
 - Uso anterior y actual.
 - Características tipológicas anteriores y actuales.
 - Plano emplazamiento georreferenciado expresando las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.
 - Antigüedad de la misma en los términos establecidos en el artículo 40 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Justificante del abono de las tasas.
- Documento de identidad del solicitante y en caso de actuar como representante del titular, documento que acredite dicha representación.

Ante V.I. comparece y expone que solicita **LA CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN APLICABLE** según las indicaciones expresadas en esta solicitud.

Mijasdede 20....

Firma

El ciudadano presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados que el Ayuntamiento de Mijas tiene inscritos en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento los derechos de Acceso, Cancelación y Oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales.



EXCMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

INFORMACIÓN LEGAL DE INTERES A TENER EN CUENTA

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece en la Disposición transitoria quinta “Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio”:

1. Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística tanto de obras como de ocupación o utilización para el uso que tuvieran a dicha fecha. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a ellas.

3. Este régimen no resultará de aplicación en las zonas de dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, en las que las edificaciones se sujetarán al régimen que se derive de lo dispuesto en la legislación de costas y, particularmente, a las prohibiciones contenidas en los artículos 25 y 32 de la Ley de Costas y de la imprescriptibilidad en los términos establecidos en el artículo 197 del Reglamento General de Costas.

Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.